



NOTIFICACIÓN

<b>1. Miembro que notifica:</b> <u>CHILE</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
<b>3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Semillas de especies de cultivos industriales
<b>4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Todos los interlocutores comerciales</b> <input type="checkbox"/> <b>Regiones o países específicos:</b>
<b>5. Título del documento notificado:</b> Modifica Resolución N° 2.834 de 2003, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies de cultivos industrial. <b>Idioma(s):</b> español. <b>Número de páginas:</b> 3 <a href="https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_2255_00_s.pdf">https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_2255_00_s.pdf</a>
<b>6. Descripción del contenido:</b> Se modifica la Resolución N° 2.834 del 2003, en el sentido de reemplazar el Resuelvo N° 1, correspondiente a la especie " <i>Glycine max</i> (soya)" y sus requisitos de ingreso y declaraciones adicionales que deben ser especificados en el certificado fitosanitario, quedando de la siguiente forma:  "El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de suelo y de <i>Heterodera glycines</i> .  El envío ha sido sometido a un tratamiento de desinfección con cualquiera de los siguientes productos fungicidas o combinaciones de ellos, u otros debidamente calificados: Benomyl, Benomyl+Thiram, Carbendazim, Tiabendazol.  El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación contra <i>Bruchidius</i> spp., <i>Callosobruchus analis</i> , <i>Callosobruchus chinensis</i> y <i>Callosobruchus maculatus</i> (Col. Bruchidae), según las especificaciones señaladas en el numeral 6 de Resolución N° 2.834 de 2003."  Para mayor detalle revisar el documento adjunto y la Resolución indicada en el punto 9 de esta notificación.
<b>7. Objetivo y razón de ser:</b> <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input checked="" type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas.
<b>8. ¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:</b> <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo):

<p><input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- NIMF N° 1 "Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional" (FAO, 2006)</li> <li>- NIMF N° 2 "Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas" (FAO, 2006)</li> <li>- NIMF N° 11 "Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias"</li> <li>- NIMF N° 20 "Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones" (FAO, 2004)</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p><b>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><b>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:</b></p>
<p><b>9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>  Resolución N° 2.834 de 2003  <a href="https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_2255_01_s.pdf">https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_2255_01_s.pdf</a>  (disponible en español)</p>
<p><b>10. Fecha propuesta de adopción (día/mes/año):</b> A su publicación en el Diario Oficial.  <b>Fecha propuesta de publicación (día/mes/año):</b> Aproximadamente 80 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.</p>
<p><b>11. Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial.  <input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p>
<p><b>12. Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): 15 de mayo de 2022</p> <p><b>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información.  <b>Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:</b>  Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl</p>
<p><b>13. Texto(s) disponible(s) en:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:  Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl</p>